

	<b>RESOLUCIÓN No. _____</b>
	<p>Por medio de la cual se expide el Plan de Manejo del sitio RAMSAR COMPLEJO DE HUMEDALES LAGOS DE TARAPOTO, localizado en el municipio de Puerto Nariño, departamento de Amazonas y se toman otras determinaciones.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 357 de 1997, la Ley 1753 de 2015, el Decreto 3600 de 2007 recopilado en el Decreto 1077 de 2015, Decreto 1573 de 2017 recopilado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución del hoy MADS Nro. 0157 de 2004 modificada por la Resolución 1128 de 2006, Resolución 196 de 2006, las Resoluciones VII. 20 de la 7ª COP en la Convención Ramsar de 1999, VIII.14 de la 8ª COP en la Convención Ramsar de 2002, de las órdenes de la Sentencia STC – 4360 de 2018 y demás normas complementarias y

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8°, 58, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación; que la propiedad es una función social que implica obligaciones, a la cual le es inherente una función ecológica; que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente y de manera particular el deber de conservar las áreas de especial importancia ecológica;

Que el aparte 1 del artículo 3 de la Ley 357 de 1997, aprobatoria de la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Especies Acuáticas, firmada en Ramsar, Irán en 1971, especifica que: “1. Las Partes Contratantes deberán elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional y en la medida de lo posible el uso racional de los humedales de su territorio”;

Que mediante la Resolución 157 del 12 de febrero de 2004 modificada por la Resolución 1128 de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adoptaron unas medidas para garantizar el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales en Colombia y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de la Ley 357 de 1997;

Que en el artículo 4 de la citada resolución, dispone en relación con el plan de manejo ambiental, que las autoridades ambientales competentes deberán elaborarlos y ejecutarlos para los humedales prioritarios de su jurisdicción, los cuales deberán partir de una delimitación, caracterización y zonificación para la definición de medidas de manejo, con la participación de los distintos interesados. Así mismo, que el plan de manejo ambiental deberá garantizar el uso sostenible y el mantenimiento de su diversidad y productividad biológica;

Elaboró técnicamente SPL	Revisó técnicamente SPL	Elaboró parte jurídica	Revisó parte jurídica
Ing. Yudi Álvarez Sierra- Contratista	Rosa Agreda Chicunque -Subdirectora SPL	Abg. Daniel Paz - Contratista	Dr. Miguel A. Rosero – Asesor DG

	<b>RESOLUCIÓN No. _____</b>
	<p>Por medio de la cual se expide el Plan de Manejo del sitio RAMSAR COMPLEJO DE HUMEDALES LAGOS DE TARAPOTO, localizado en el municipio de Puerto Nariño, departamento de Amazonas y se toman otras determinaciones.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>

Que el artículo 8 de la Resolución 157 de 2004, ordena sobre la delimitación de los humedales en Colombia, que la determinación de la línea de marea máxima y la del cauce permanente de los humedales, así como las dimensiones y el acotamiento de la faja paralela de los humedales, a que se refieren los artículos 83 literal d) del Decreto-ley 2811 de 1974 y 14 del Decreto 1541 de 1978, “se realizará teniendo en cuenta los criterios biofísicos, ecológicos, geográficos y socioeconómicos y los que para el efecto defina este ministerio mediante la guía técnica que se adopta mediante la presente resolución”; sin embargo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 2245 de 2017 establece los criterios técnicos con base en los cuales las Autoridades Ambientales competentes realizarán los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción y mediante Resolución 957 de 2018 el MADS adopta la “Guía Técnica de Criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia”;

Que en el aparte 1 de la Resolución VII. 20 de la 7ª reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes de la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Especies Acuáticas (COP 7), instó a todas las Partes Contratantes que no hayan realizado aún inventarios nacionales exhaustivos de humedales y que abarquen cuando quiera que sea posible, las pérdidas de humedales y los humedales susceptibles de restaurarse, a que confieran la más alta prioridad en el próximo trienio a la compilación de inventarios nacionales exhaustivos;

Que igualmente mediante la Resolución VIII.14 de la 8ª reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes de la Convención (COP 8) en 2002, se definen lineamientos generales que ponen énfasis “además en la función del plan de manejo como componente de un proceso global de planificación del manejo y contienen recomendaciones adicionales sobre la incorporación de buenas prácticas en dicha planificación, incluso en materia de manejo adaptable, resultados, objetivos cuantificados y monitoreo integral adoptó el marco para el inventario de humedales”;

Que el aparte 7 de la resolución antes mencionada, estipula que la elaboración y ejecución de un plan de manejo de un sitio Ramsar u otro humedal, forma parte de un proceso de planificación integral que ayuda a tomar decisiones respecto de los objetivos de manejo del mismo; identificar y describir las medidas de manejo requeridas para alcanzar los objetivos, determinar los factores que afectan o pueden afectar a las distintas características del sitio, definir las necesidades de monitoreo, demostrar que el manejo es efectivo y eficiente, mantener la continuidad de un manejo efectivo, dirimir todo conflicto de intereses, conseguir recursos para poner el manejo en práctica, hacer posible la comunicación en los sitios y entre ellos, y con las organizaciones y los interesados directos y asegurar el cumplimiento de las políticas locales, nacionales e internacionales;

Elaboró técnicamente SPL	Revisó técnicamente SPL	Elaboró parte jurídica	Revisó parte jurídica
Ing. Yudi Álvarez Sierra- Contratista	Rosa Agreda Chicunque -Subdirectora SPL	Abg. Daniel Paz - Contratista	Dr. Miguel A. Rosero – Asesor DG

	<b>RESOLUCIÓN No. _____</b>
	<p>Por medio de la cual se expide el Plan de Manejo del sitio RAMSAR COMPLEJO DE HUMEDALES LAGOS DE TARAPOTO, localizado en el municipio de Puerto Nariño, departamento de Amazonas y se toman otras determinaciones.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>

Que en el aparte 10 de la resolución citada, se exhorta a las Partes Contratantes a que apliquen los nuevos lineamientos, con el propósito de instituir y llevar a cabo procesos de planificación del manejo, particularmente de los sitios Ramsar de su territorio donde tales procesos y planes no se hayan implantado aún;

Que en el ámbito nacional, la Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia establece como tercera meta de la estrategia de manejo y uso racional, la elaboración de planes de manejo para humedales con el fin de garantizar el mantenimiento de sus características ecológicas y la oferta de bienes y servicios ambientales;

Que, en la Ley 1753 de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, establece en el artículo 172:

“ARTÍCULO 172. Protección de humedales. Con base en la cartografía de humedales que determine el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el aporte de los institutos de investigación adscritos o vinculados, las autoridades ambientales podrán restringir parcial o totalmente, el desarrollo de actividades agropecuarias de alto impacto, de exploración y explotación minera y de hidrocarburos, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales, conforme a los lineamientos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá un programa de monitoreo de los ecosistemas que evalúe el estado de conservación de los mismos y priorizará las acciones de manejo sobre aquellos que se definan como estratégicos. En la construcción de este plan, concurrirán los institutos de investigación adscritos o vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales. Igualmente la implementación de las acciones estará a cargo de las autoridades ambientales y las entidades territoriales.

PARÁGRAFO. En todo caso, en humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención RAMSAR no se podrán adelantar las actividades agropecuarias de alto impacto ambiental ni de exploración y explotación de hidrocarburos y de minerales.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determinará la cartografía correspondiente en un plazo no mayor de dos años a partir de la promulgación de la presente ley.

Que la Decreto 3600 de 2007, “Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo

Elaboró técnicamente SPL	Revisó técnicamente SPL	Elaboró parte jurídica	Revisó parte jurídica
Ing. Yudi Álvarez Sierra- Contratista	Rosa Agreda Chicunque -Subdirectora SPL	Abg. Daniel Paz - Contratista	Dr. Miguel A. Rosero – Asesor DG

	<b>RESOLUCIÓN No. _____</b>
	<p>Por medio de la cual se expide el Plan de Manejo del sitio RAMSAR COMPLEJO DE HUMEDALES LAGOS DE TARAPOTO, localizado en el municipio de Puerto Nariño, departamento de Amazonas y se toman otras determinaciones.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>

de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones”. Recopilado en el Decreto 1077 de 2015, en su Artículo 2.2.2.2.1.3. Categorías de protección en suelo rural, establece que,

“Las categorías del suelo rural que se determinan en este artículo constituyen suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la misma ley: 1. Áreas de conservación y protección ambiental. Incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual en el componente rural del plan de ordenamiento se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección. Dentro de esta categoría se incluyen las establecidas por la legislación vigente, tales como: 1.1 Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas. 1.2 Las áreas de reserva forestal. 1.3 Las áreas de manejo especial. 1.4 Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna.”

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible seleccionó como uno de los humedales idóneos para ser incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, al Complejo de Humedales Lagos de Tarapoto, localizado en el sur de la República de Colombia;

Que el complejo mencionado está localizado en el sur de Colombia, en el departamento del Amazonas, en el municipio de Puerto Nariño, el cual tiene aproximadamente 7,338 habitantes (Corpoamazonia & Fundación Omacha 2013). El sitio Ramsar dista de la cabecera municipal de Leticia, la capital del departamento de Amazonas, 75 km recorridos aguas abajo por el río Amazonas. Leticia tiene aproximadamente 40.008 habitantes según la población proyectada por el DANE (2011);

Que de conformidad con el documento técnico elaborado por la Fundación Omacha, WWF y la Universidad Nacional de Colombia, como parte de los insumos para esta designación, el complejo de humedales, “se encuentra ubicado en el municipio de Puerto Nariño, en el departamento de Amazonas, y abarca una amplia zona de terrazas de plano inundable comprendida entre la frontera occidental del Trapecio Amazónico con Perú y los ríos Amazonas, Atacuari y Loretoyacu. Específicamente, Puerto Nariño está situado en una terraza alta de tierra firme sobre la margen izquierda del río Loretoyacu, afluente del Amazonas, entre las coordenadas 03° 54'- 03° 12' latitud sur y 70° 17'-70° 42' longitud oeste. Limita por el norte con Perú, el Resguardo Indígena Cothué-Putumayo, el Corregimiento de Tarapacá, el río Amacayacu y la quebrada Agua Blanca; por el este con el municipio de Leticia, el Parque Nacional Natural Amacayacu y la desembocadura del caño Damancio en el río Amazonas; por el sur con Perú, los ríos Amazonas y Atacuari y el PNN Amacayacu; y por el occidente con el río

Elaboró técnicamente SPL	Revisó técnicamente SPL	Elaboró parte jurídica	Revisó parte jurídica
Ing. Yudi Álvarez Sierra- Contratista	Rosa Agreda Chicunque -Subdirectora SPL	Abg. Daniel Paz - Contratista	Dr. Miguel A. Rosero – Asesor DG

	<b>RESOLUCIÓN No. _____</b>
	<p>Por medio de la cual se expide el Plan de Manejo del sitio RAMSAR COMPLEJO DE HUMEDALES LAGOS DE TARAPOTO, localizado en el municipio de Puerto Nariño, departamento de Amazonas y se toman otras determinaciones.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>

Amazonas y Perú (Ochoa et al. 2006, Trujillo et al. 2014)”. Las extensiones propuestas son fruto de los ejercicios iniciales realizados con las organizaciones antes referidas;

Que así mismo, para la selección de dichos humedales estos estudios fueron revisados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los que permiten establecer que se da cumplimiento a los criterios de las directrices de la Convención Ramsar contenidas en el “Marco estratégico y lineamientos para el desarrollo futuro de la Lista de Humedales de Importancia Internacional”;

Que de acuerdo a los estudios en mención, el Complejo de Humedales Lagos de Tarapoto está compuesto por los humedales lénticos y lóticos. Entre los principales están los Lagos de Tarapoto Largo y Tarapoto Redondo, así como los lagos satélites de Cabeceras 1, 2 y 3, y otros lagos de mayor tamaño como Cocha Larga, Chepeten, Igarapeguazu, Calzón Cocha, Garza Cocha y Charapa Cocha, en su mayoría interconectados por caños que permiten la mezcla de las aguas blancas del río Amazonas (ricas en nutrientes) con las aguas negras de los ríos tributarios Amacayacú, Cotuhé, Boyahuasú, Atacuari y Loretoyacú (pobres en nutrientes), produciendo mezclas muy productivas que permiten el sustento de especies vegetales y animales, muchas en diferentes categorías de amenaza y migratorias;

Que por sus características, estos ecosistemas son guarderías de peces de los que dependen las comunidades indígenas que allí habitan y desempeñan funciones tales como el control de inundaciones, recarga y descarga de acuíferos, control de la erosión, retención de sedimentos, retención de nutrientes, exportación de biomasa, protección contra tormentas, estabilización de microclimas, transporte de aguas, recreación y turismo y son fuente de abastecimiento de agua;

Que este complejo incluye los humedales boscosos amazónicos de várzea (propios de ríos de aguas blancas) e igapós (propios de ríos de aguas negras), dos ecosistemas amazónicos muy raros ya que solo ocupan el 2% de la cuenca. Mientras las várzeas están alrededor de los ríos de aguas blancas, los igapós se encuentran alrededor de los lagos y ríos de aguas negras. La alta fertilización por sedimentos que reciben estos ecosistemas en las épocas de inundación generan una alta productividad biológica que genera y mantiene una alta diversidad de flora y fauna, la cual es aprovechada por las comunidades indígenas de la región. Entre las especies vegetales de las partes más altas ricas en limos, se destacan los gigantescos cauchos, caimitos *Pouteria* sp., jobos *Spondias mombin*, ceibas *Ceiba pentandra*, el maraco *Couroupita guianensis* con racimos de enormes frutos en el tallo y el mortecino *Gustavia* sp., *Lecitidácea* que produce flores pestilentes, polinizadas por enormes abejas; las palmas constituyen un grupo de gran diversidad y forman bosques oligárquicos dominado por una de sus especies, por ejemplo de palma real *Attalea maripa* y *Attalea butyracea*, milpesos *Oenocarpus bataua* y cananguchales *Mauritia flexuosa*. En las partes más bajas dominan las especies de renacos *Ficus trigona*, aguajes *Mauritia flexuosa*, asaís *Euterpe precatoria*, capironas *Calycophyllum spruceanum* y la especie más emblemática de esta región biogeográfica la *Victoria amazónica*

Elaboró técnicamente SPL	Revisó técnicamente SPL	Elaboró parte jurídica	Revisó parte jurídica
Ing. Yudi Álvarez Sierra- Contratista	Rosa Agreda Chicunque -Subdirectora SPL	Abg. Daniel Paz - Contratista	Dr. Miguel A. Rosero – Asesor DG

	<b>RESOLUCIÓN No. _____</b>
	<p>Por medio de la cual se expide el Plan de Manejo del sitio RAMSAR COMPLEJO DE HUMEDALES LAGOS DE TARAPOTO, localizado en el municipio de Puerto Nariño, departamento de Amazonas y se toman otras determinaciones.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>

que se caracteriza por poseer hojas de más de 1 m de diámetro;

Que los humedales de Tarapoto son el hábitat de gran variedad de especies de flora y fauna amenazadas, migratorias y especies insignia como los delfines rosados *Inia geoffrensis*, delfines grises *Sotalia fluviatilis*, nutrias gigantes *Pteronura brasiliensis*, manatíes *Trichechus inunguis*, caimanes negros *Melanosuchus niger*, tortugas charapa *Podocnemis expansa* y terecay *Podocnemis unifilis*, peces gigantes como el pirarucu *Arapaima gigas*, arawana *Osteoglossum bicirrhosum* y una gran variedad de aves acuáticas;

Que el Complejo de Humedales Lagos de Tarapoto es de importancia internacional porque alberga una gran diversidad de especies como las aves que se han registrado 244 especies, de las cuales 24 son migratorias boreales, australes y ecuatoriales (Fundación Omacha & WWF 2015). Entre las especies se destacan grandes depredadoras como el águila arpía (*Harpia harpyja*) y el águila pescadora (*Pandion haliaetus*), otras frugívoras como las cotingas, tangaras, tinamúes, guacamayas, loros, jacamares, tragones, guacharacas y tucanes que desempeñan funciones claves como dispersores de semillas para la supervivencia de algunas comunidades de plantas (melastomatáceas, rubiáceas y solanáceas);

Que así mismo, es de importancia internacional porque son el hábitat de más de 76 especies de mamíferos y son claves para la crianza y alimentación de delfines de río (Trujillo & Diazgranados 2014), manatíes *Trichechus inunguis* y jaguar *Panthera onca* que se ha especializado a sistemas de várzeas e igapós. Para el caimán negro *Melanosuchus niger* se constituye en uno de los pocos relictos para sus poblaciones (Becerra et al. 2014) y ofrecen hábitats importantes para una gran diversidad de anfibios endémicos para la cuenca;

Que de la misma manera, es de importancia internacional porque es un área importante para mantener la diversidad biológica ya que se han registrado 10 nuevas especies de peces para Colombia: *Curimata inornata*, *Leporinus trimaculatus*, *Pyrrhulina australis*, *P. beni*, *Astyanax anterior*, *Ossancodoras punctatus*, *Corydoras pygmaeus*, *Leptoplosternum altamazonicum*, *Pterygoplichthys multiradiatus* y *Lithodoras dorsalis*. Además, de un pez eléctrico *Apteronotus albifrons*, nuevo registro para el Amazonas colombiano. Para las aves destacan dos nuevos registros para la Amazonia colombiana, los halcones *Buteo swainsonii* y *Buteo platypterus*. En plantas, se destaca primer registro de *Carana bravo Itaya amicorum*, única especie de este género de palmas que solo había sido registrada en Colombia en el río Cahuinarí, región de Araracuara, y tiene pocos registros en Perú y Brasil, por lo cual puede considerarse como una especie con importancia de conservación (Forero & Córdoba 2014);

Que por otro lado, el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), adoptado mediante la Ley 21 de 1991, hace parte del ordenamiento jurídico colombiano, en virtud de los artículos 93 y 94 de la Constitución Política de 1991, insta a los Gobiernos a que desarrollen medidas que protejan los derechos de comunidades indígenas y tribales;

Elaboró técnicamente SPL	Revisó técnicamente SPL	Elaboró parte jurídica	Revisó parte jurídica
Ing. Yudi Álvarez Sierra- Contratista	Rosa Agreda Chicunque -Subdirectora SPL	Abg. Daniel Paz - Contratista	Dr. Miguel A. Rosero – Asesor DG

	<b>RESOLUCIÓN No. _____</b>
	<p>Por medio de la cual se expide el Plan de Manejo del sitio RAMSAR COMPLEJO DE HUMEDALES LAGOS DE TARAPOTO, localizado en el municipio de Puerto Nariño, departamento de Amazonas y se toman otras determinaciones.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>

Que el artículo 6° del Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece el compromiso de los gobiernos de consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

Que conforme a lo establecido en el artículo 7° del Convenio, se le debe reconocer a las comunidades locales el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional, susceptibles de afectarlas directamente;

Que en cumplimiento del artículo 13 ibídem, se debe respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera y, en particular, los aspectos colectivos de esa relación;

Que de acuerdo con los artículos 14 y 15 ibídem, el Estado colombiano debe tomar las medidas para salvaguardar el derecho a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellas, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de su subsistencia; proteger especialmente los derechos de estos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales existentes;

Que en cumplimiento de este mandato el 14 de agosto de 2014, con el Radicado EXTMI14-0038933 se solicitó a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, la certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto “Designación del complejo de Lagos de Tarapoto como humedal de importancia internacional Ramsar”;

Que la Dirección de Consulta Previa una vez revisadas las bases de la Dirección mediante Certificado número 1408 del 12 de septiembre de 2014 certificó que el proyecto se traslapa con el Resguardo Indígena Puerto Nariño Tikuna, Cokama y Yagua-Ticoya de la Etnia Ticuna-Cocama-Yagua.

De acuerdo con lo anterior, mediante solicitud realizada por ese Ministerio, el Ministerio del Interior inició el proceso de consulta mediante el acta de preconsulta e iniciación del proceso de consulta previa para la designación del Complejo de Humedales Lagos de Tarapoto como

Elaboró técnicamente SPL	Revisó técnicamente SPL	Elaboró parte jurídica	Revisó parte jurídica
Ing. Yudi Álvarez Sierra- Contratista	Rosa Agreda Chicunque -Subdirectora SPL	Abg. Daniel Paz - Contratista	Dr. Miguel A. Rosero – Asesor DG



## RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

Por medio de la cual se expide el Plan de Manejo del sitio RAMSAR COMPLEJO DE HUMEDALES LAGOS DE TARAPOTO, localizado en el municipio de Puerto Nariño, departamento de Amazonas y se toman otras determinaciones.

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía*

Humedal de Importancia Internacional Ramsar, del 26 de octubre de 2016, en donde fue presentado por el Ministerio del Interior el marco normativo que rige el proceso de consulta previa y por el Ministerio de Ambiente la explicación de la medida administrativa, que son beneficios de un área designada como sitio Ramsar y deberes de los actores que hacen parte de este, así mismo, como la concertación de la ruta metodológica del proceso;

Que mediante acta de protocolización de acuerdos de fecha 15 de diciembre de 2016, las 22 comunidades reunidas en un Congreso WONE expresaron que estaban de acuerdo con la designación del complejo de Lagos de Tarapoto como humedal de importancia internacional Ramsar;

Que así mismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adelantó las gestiones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, ante la Agencia Nacional Minera, en calidad de Autoridad Minera mediante el oficio con Radicado DBD-8201-E2-2017-014336 del 5 de junio de 2017, la cual se pronunció respecto del interés minero en las áreas del complejo de humedales Lagos de Tarapoto, a través del oficio Radicado ANM número 20173000158161 y en el cual señaló que no se evidencian traslapes con títulos mineros, solicitudes, legalizaciones zonas mineras de comunidades étnicas y áreas mineras estratégicas;

Que así mismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adelantó gestiones necesarias con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, con el fin de que se pronuncie respecto el interés hidrocarburífero en las áreas del Complejo de Humedales Lagos de Tarapoto, mediante Oficio DBD-8201-E2-2017-014333 del 5 de junio de 2017, a lo cual expresó mediante Oficio 20174310123251, que el polígono “Complejo de Humedales Lagos de Tarapoto”, no tiene asignada a la fecha contrato para la exploración y producción de hidrocarburos”;

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adelantó los estudios técnicos necesarios delimitando y elaborando la cartografía necesaria del Complejo de Humedales que se adopta a través del presente decreto;

Que de acuerdo con los numerales 22 y 24 del artículo 5° de la Ley 99 de 1193, en armonía con el artículo 2° del Decreto-ley 350 de 2011, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, representar al Gobierno nacional en la ejecución de tratados y convenios internacionales sobre Medio Ambiente y recursos naturales renovables, y regular las condiciones de conservación y manejo de las ciénagas, pantanos, lagos, lagunas y demás ecosistemas hídricos continentales;

Que, mediante el Decreto 1573 de 2017 se adiciona una sección al Decreto número 1076 de 2015, con el fin de designar al Complejo de Humedales Lagos de Tarapoto para ser incluido en

Elaboró técnicamente SPL	Revisó técnicamente SPL	Elaboró parte jurídica	Revisó parte jurídica
Ing. Yudi Álvarez Sierra- Contratista	Rosa Agreda Chicunque -Subdirectora SPL	Abg. Daniel Paz - Contratista	Dr. Miguel A. Rosero – Asesor DG

	<b>RESOLUCIÓN No. _____</b>
	<p>Por medio de la cual se expide el Plan de Manejo del sitio RAMSAR COMPLEJO DE HUMEDALES LAGOS DE TARAPOTO, localizado en el municipio de Puerto Nariño, departamento de Amazonas y se toman otras determinaciones.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>

la lista de Humedales de Importancia Internacional Ramsar, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 357 de 1997. En virtud del anterior Decreto, (Artículo 2.2.1.4.8.3.) le corresponde a CORPOAMAZONIA la expedición y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Complejo de Humedales Lagos de Tarapoto, el cual deberá estar acorde a la normativa señalada en el artículo 2.2.1.4.8.2 del citado acto administrativo.

Que, el complejo de humedales Lagos de Tarapoto, situado al extremo sur del trapezio amazónico colombiano, posee una alta diversidad biológica, hidrológica y cultural que ha sido reconocida por la Convención de humedales de Ramsar, la cual ha designado esta área como el primer humedal de importancia internacional en la Amazonia colombiana. Esta designación se logró luego de varios años de trabajo conjunto entre las comunidades locales del resguardo indígena Ticuna, Cocama y Yagua, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - Corpoamazonia, la Fundación Omacha, WWF Colombia, el Instituto Sinchi, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, el Instituto Alexander von Humboldt, la Universidad Nacional de Colombia y la Universidad del Tolima.

Que, mediante el presente acto administrativo CORPOAMAZONIA, en virtud del artículo 2.2.1.4.8.3 del Decreto 1573 de 2017 por el cual se adiciona una sección al Decreto número 1076 de 2015, procederá a expedir y adoptar el Documento PLAN DE MANEJO DEL SITIO RAMSAR COMPLEJO DE HUMEDALES LAGOS DE TARAPOTO<sup>1</sup>

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, el Director General de CORPOAMAZONIA,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** Expedir y aprobar el plan de manejo del sitio **RAMSAR COMPLEJO DE HUMEDALES LAGOS DE TARAPOTO**, localizado en los municipios de Puerto Nariño y Leticia, en el departamento de Amazonas, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.** La Corporación para el desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, adoptará en el sitio RAMSAR COMPLEJO DE HUMEDALES LAGOS DE TARAPOTO, las medidas de conservación y protección de los recursos naturales renovables, previstas en el Plan de Manejo adoptado mediante la presente resolución, para lo cual, podrá establecer controles o límites a las actividades que se lleven a cabo en el humedal.

<sup>1</sup> Páez-Vásquez, M., J. Ahue-Parente, L. Java, F. Trujillo, M. Balvín, Y. Álvarez-Sierra & J.S. Usma. 2018. Plan de Manejo del sitio Ramsar Complejo de humedales Lagos de Tarapoto. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corpoamazonia, ATICOYA, Fundación Omacha, WWF Colombia. Bogotá D.C.

Elaboró técnicamente SPL	Revisó técnicamente SPL	Elaboró parte jurídica	Revisó parte jurídica
Ing. Yudi Álvarez Sierra- Contratista	Rosa Agreda Chicunque -Subdirectora SPL	Abg. Daniel Paz - Contratista	Dr. Miguel A. Rosero – Asesor DG



## RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

Por medio de la cual se expide el Plan de Manejo del sitio RAMSAR COMPLEJO DE HUMEDALES LAGOS DE TARAPOTO, localizado en el municipio de Puerto Nariño, departamento de Amazonas y se toman otras determinaciones.

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía*

**Artículo 3°.** Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Manejo del sitio RAMSAR COMPLEJO DE HUMEDALES LAGOS DE TARAPOTO, son determinantes ambientales y por tanto, normas de superior jerarquía en el ordenamiento ambiental del territorio. La realización de actividades asociadas con el aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, se sujetarán a lo dispuesto en el Plan de Manejo adoptado en el presente acto administrativo.

**Parágrafo.** La violación de las disposiciones relativas al Plan de Manejo del sitio RAMSAR COMPLEJO DE HUMEDALES LAGOS DE TARAPOTO o la afectación a los recursos naturales, darán lugar a la aplicación del régimen sancionatorio ambiental contemplado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

**Artículo 4°.** La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA, desarrollará las estrategias y programas previstos dentro del documento del Plan de Manejo del sitio RAMSAR COMPLEJO DE HUMEDALES LAGOS DE TARAPOTO y promoverá la participación de otros actores en la implementación del mismo, dentro del Comité Regional de Humedales que se conformen para el efecto.

**Artículo 5°.** **Publicar** la presente resolución en la Gaceta Oficial de CORPOAMAZONIA en la página web institucional [www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021).

**Artículo 6°.** **Vigencia y Derogatorias.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Miguel de Agreda de Mocoa a los

**LUIS ALEXANDER MEJÍA BUSTOS**  
**Director General**

Elaboró técnicamente SPL	Revisó técnicamente SPL	Elaboró parte jurídica	Revisó parte jurídica
Ing. Yudi Álvarez Sierra- Contratista	Rosa Agreda Chicunque -Subdirectora SPL	Abg. Daniel Paz - Contratista	Dr. Miguel A. Rosero – Asesor DG